

# JURADO DE LA PUBLICIDAD

## RESOLUCIÓN



Reclamante	Particular (CNMC)
Reclamado	Vodafone España S.A.U.
Título	Hogar ilimitable. TV
Nº de asunto	132/R/AGOSTO/2021
Fase del proceso	Primera Instancia
Órgano	Sección Séptima
Fecha	10 de septiembre de 2021

### RESUMEN

Resolución de 10 de septiembre de 2021 de la Sección Séptima del Jurado de AUTOCONTROL, por la que se desestima la reclamación presentada por un particular y remitida al Jurado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) contra una publicidad de la que es responsable la empresa Vodafone España S.A.U.

La reclamación se dirige contra una publicidad difundida en televisión en la que se promueve un servicio de telecomunicaciones. En esta aparecen dos adolescentes en el hogar de una de ellas mirando –aparentemente- un álbum de fotografías y en la que una le dice “Mira” y la otra le comenta con una sonrisa “mi madre”, mientras se sobrepone la siguiente alegación: “¿Hasta dónde podremos llegar a conectarnos?” Después, la primera adolescente pregunta a la otra: “Oye, Telma ¿se lo has dicho ya?”, “No sé cómo...” responde ésta. Y la primera le replica: “Ven” y le coge de la mano para conducirla a algún lugar. Seguidamente, ésta abre la puerta de la terraza y automáticamente se activa una llamada con videocámara a los -supuestamente- padres de Telma, que aparecen en escena, y le da un beso en la boca a ésta última, a lo que madre de Telma reacciona comentándole al padre: “Aha, pues ya lo ha dicho”. El anuncio termina con una voz en *off* que afirma: “Conéctate con las cosas importantes que pasan en tu hogar cuando no estás con V Home Mini. Ahora incluido en hogar ilimitable con super wifi 5G, cine, series y mucho más”.

El Jurado consideró que la publicidad en modo alguno trasladaba un mensaje que pudiese considerarse contrario al buen gusto, el decoro social o las buenas costumbres. En consecuencia, determinó que no infringía la norma 8 del Código de Conducta publicitaria de AUTOCONTROL.

En Madrid, a 10 de septiembre de 2021, reunida la Sección Séptima del Jurado de AUTOCONTROL, Asociación para la Autorregulación de la Comunicación Comercial, presidida por José Luís Piñar Mañas, para el estudio y resolución de la reclamación presentada por un particular y remitida al Jurado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en aplicación del Acuerdo para el fomento de la Corregulación sobre Comunicaciones Comerciales en Televisión de 6 de abril de 2021, en relación con una publicidad de la que es responsable la empresa Vodafone España S.A.U., emite la siguiente

### RESOLUCIÓN

#### I. Antecedentes de hecho.

1. El pasado 3 de agosto de 2021, un particular, a través del portal tvinfancia.es, presentó una reclamación, que fue remitida al Jurado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) en aplicación del Acuerdo para el fomento de la Corregulación sobre Comunicaciones Comerciales en Televisión de 6 de abril de 2021, contra una publicidad de la que es responsable la empresa Vodafone España S.A.U.
2. La reclamación se dirige contra una publicidad difundida en televisión por la empresa Vodafone España S.A.U. en la que se promueve un servicio de telecomunicaciones. Ésta se inicia con una escena en la que aparecen dos adolescentes en el hogar de una de ellas mirando – aparentemente- un álbum de fotografías y en la que una le dice “Mira” y la otra le comenta con una sonrisa “mi madre”, mientras se sobrepone la siguiente alegación: “¿Hasta dónde podremos llegar a conectarnos?” A continuación, la primera adolescente pregunta a la otra: “Oye, Telma ¿se lo has dicho ya?”, “No sé cómo...” responde ésta. Y la primera le replica: “Ven” y le coge de la mano para conducirla a algún lugar. Seguidamente, ésta abre la puerta de la terraza y automáticamente se activa una llamada con videocámara a los -supuestamente- padres de Telma, que aparecen en escena, y le da un beso en la boca a ésta última, a lo que madre de Telma reacciona comentándole al padre: “Ala, pues ya lo ha dicho”. El anuncio termina con una voz en *off* que afirma: “Conéctate con las cosas importantes que pasan en tu hogar cuando no estás con V Home Mini. Ahora incluido en hogar ilimitable con super wifi 5G, cine, series y mucho más”.

En adelante aludiremos a esta publicidad como la “**Publicidad Reclamada**”.

3. Según expone en su escrito de reclamación, el particular considera que la Publicidad Reclamada es ilícita debido a que en ella aparece una escena en la que dos, a su juicio, menores de sexo femenino se besan en la boca de forma continuada.
4. Trasladada la reclamación a la anunciante, ésta ha presentado escrito de contestación en plazo. En ésta defiende que la publicidad no puede considerarse ilícita pues su protagonista besa a otra chica delante de la cámara porque mantiene una relación afectiva con ella y todavía no se lo ha contado a sus padres y se le ocurre que la mejor manera de contárselo es que lo vean ellos

mismos, a través de la cámara del producto V-Home Mini promovido. Ni que decir tiene, alega la anunciante, que el que dos personas del mismo sexo se besen, con lengua o sin ella, de manera puntual o continuada, no contraviene, afortunadamente, ninguna norma legal o deontológica. El único mensaje que traslada la publicidad, concluye, es el de normalización y aceptación.

## II. Fundamentos deontológicos.

1. En atención a los antecedentes de hecho expuestos esta Sección debe analizar la Publicidad Reclamada a la luz de la norma 8 del Código de Conducta Publicitaria de AUTOCONTROL (**en lo sucesivo, el “Código de AUTOCONTROL”**) que dispone lo siguiente: *“1. Las comunicaciones comerciales no deberán incluir contenidos que atenten contra los criterios imperantes del buen gusto y del decoro social, así como contra las buenas costumbres”*.
2. Como se ha reflejado en los antecedentes de hecho, el particular que ha instado el presente procedimiento considera que la Publicidad Reclamada es ilícita por razón de una imagen que aparece en ella en la que dos niñas, a su entender, menores, se besan en la boca de forma continuada.
3. Esta Sección ha procedido a visionar la publicidad reclamada y, tras analizarlo, concluye que ésta no traslada un mensaje que pueda considerarse contrario al buen gusto, el decoro social o las buenas costumbres.
4. En efecto, la publicidad que nos ocupa da cuenta de una realidad social: la dificultad que atraviesan las personas con orientaciones sexuales distintas de las heterosexuales para decírselo a sus padres, especialmente, aunque no sólo, en la edad adolescente. Para afrontarla el anunciante sugiere valerse del producto promocionado, que conecta la videocámara con el *smartphone* asociado a él si detecta un movimiento inesperado en el hogar, como sucede en el caso cuando una de las protagonistas deja, a propósito, la puerta de la terraza abierta. Nada tiene de indecoroso que el modo elegido por el anunciante para que las menores comuniquen a los padres su orientación sexual sea mediante un beso en la boca, tierno y deferente, por muy prolongado que sea, pues es éste siempre una muestra de amor y cariño cualquiera que sea el sexo de quienes se besan. La canción del grupo musical The Pretenders *“I will stand by you”* con la que se cierra el anuncio es una prueba más del mensaje de ternura y comprensión que indudablemente traslada la publicidad.
5. En consecuencia, el Jurado concluye que la publicidad reclamada no infringe la norma 8 del Código de AUTOCONTROL.

Por las razones expuestas, la Sección Séptima del Jurado de AUTOCONTROL

ACUERDA

Desestimar la reclamación presentada por un particular, y remitida al Jurado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), contra una publicidad de la que es responsable la empresa Vodafone España S.A.U.